



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2018 00054-00**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad Civil.**
Demandante: **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA VARGAS, KEVIN VILLEGAS ACOSTA Y OTROS**
Demandado: **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. – EPS SURA Y CLÍNICA DEL CARIBE S.A.**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el día 25 de octubre de 2.022 este despacho recibió de manera virtual y física el expediente con el radicado de la referencia luego de que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla no avocara conocimiento por considerar que hacían falta piezas procesales y otras correspondientes a la demanda acumulada estaban insertas en el cuaderno principal.

Barranquilla, 7 de febrero de 2.023

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes (07) de febrero del dos mil veintitrés (2.023).

Este Juzgado Mediante auto de fecha 08 de septiembre del 2022, declaró falta de competencia sobre el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 121 del C.G.P y posteriormente procedió a remitir el proceso tanto físico como virtual al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla el día 10 de octubre del 2022.

Sin embargo, el día 25 de octubre del mismo año, a través del correo institucional se recibió el oficio N° 696 y el expediente de manera física proveniente del Juzgado Décimo Civil que comunicaban la decisión de no avocar conocimiento sobre el proceso en cuestión, decisión proferida mediante auto de fecha 21 de octubre del 2.022 por las siguientes razones:

- La Clínica del Caribe S.A. formuló un llamamiento en garantía que fue admitido el día 9 de Julio del 2020, luego mediante auto del 26 de enero de 2021 la llamada en garantía fue notificada por conducta concluyente. Sin embargo, reposaban en el expediente memoriales de la apoderada de esta, solicitando correr traslado de las excepciones de mérito formuladas, más no el escrito de la contestación.
- El expediente no se encontraba conformado en debida forma, ya que había actuaciones correspondientes al llamamiento en garantía que se encontraban insertas en el cuaderno principal.

Dado lo anteriormente expuesto, este juzgado procedió a revisar en el correo institucional del despacho en busca de la contestación presentada por la apoderada de la llamada en garantía La Previsora S.A. y constata, que en efecto sí hubo una contestación el día 15 de septiembre del 2020 por lo cual se procedió a anexar al expediente digital.

De igual manera se trasladó todo lo correspondiente al llamamiento en garantía y todas las actuaciones ocurridas después del 3 de septiembre del 2019, fecha del auto que admitió la acumulación de la demanda a su carpeta correspondiente.

Por consiguiente, fue necesario realizar una nueva foliación a los expedientes físicos quedando de la siguiente manera:

- Cuaderno 1, correspondiente a la demanda principal, contiene un CD y 280 folios.
- Cuaderno 2, correspondiente a la demanda acumulada, contiene dos CD's y 173 folios.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Enviar nuevamente el expediente físico y electrónico del proceso con radicado 08001315300920180005400 al Juzgado Décimo Civil Del Circuito de Barranquilla, en

cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 8 de septiembre del 2022 al declararse falta de competencia para seguir conociendo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e42d73a7f700680fa7418017d99019bc2ca8235b1282502837b06bb8d10439**

Documento generado en 07/02/2023 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>